

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA Nº TERCERA

DE: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR: SRS. OSCAR RAMOS VACA Y JESUS SELVA DELGADO

PCOIL AND GAS S.A.

A FAVOR DE:

CUANTIA S 10,002.00 USD.

Ambato, a 10 de Diciembre del 2013

Notario Quinto de este cantón, comparece el señor OSCAR XAVIER RAMOS VACA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Ambato, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180237289-4; por sus propios derechos y además en calidad de mandatario del señor JESUS ENRIQUE SILVA DELGADO, de nacionalidad venezolana, domiciliado en Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, de estado civil casado, portador del pasaporte número 032947320, conforme se infiere de la escritura pública que contiene el Poder Especial, que se incorpora a esta escritura pública como documento habilitante; el compareciente mayor de edad, ecuatoriano, legalmente capaz, de conocerlo doy fe; y, encontrándose presente, me solicita que se eleve a escritura pública, la presente minuta que es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor OSCAR XAVIER RAMOS VACA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Ambato, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180237289-4; y, por otra parte, el señor JESUS ENRIQUE SILVA DELGADO, de nacionalidad venezolana, domiciliado en Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, de estado civil casado, portador del pasaporte número 032947320, legalmente representado por su Apoderado Especial, señor Oscar Xavier Ramos Vaca, conforme se infiere de la escritura pública que contiene el Poder Especial, que se incorpora a esta escritura pública como documento habilitante. Los comparecientes son

mayores de edad, y legalmente capaces para contratar y obligarse.-

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los

comparecientes, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo

hacen, una sociedad anónima, la cual se registrá por el estatuto que se detalla

a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código

de Comercio.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.-

DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO

SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se

denomina: PCOIL AND GAS S.A.- ARTICULO SEGUNDO.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad

ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, Provincia de

Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar

del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de

CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de

constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o

restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO

CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará, directamente o por

intermedio de terceros, a una o más de las siguientes actividades: a).-

Importación, compra, venta, construcción, arrendamiento, distribución,

comercialización y exportación de: maquinarias, equipos, repuestos, partes,

piezas, accesorios, herramientas, insumos, productos químicos, materiales,

para la industria petrolera, petroquímica y del gas, así como para la

ingeniería en petróleos, ingeniería mecánica, ingeniería química, ingeniería

eléctrica, ingeniería electrónica, ingeniería de sistemas, ingeniera civil, para

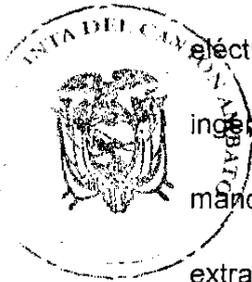
la industria y la construcción; b).- Importación, compra, venta, elaboración,



para la construcción, artículos de ferretería, computadoras, impresoras; faxes, equipos de oficina; partes, piezas, repuestos y accesorios para computadores; mobiliario de oficina y papelería; c).- Ejecución y/o administración de todas las actividades relacionadas al sector petrolero y del gas, industrial, energético y construcción que incluye: Gerencia de Proyectos, diseño, planificación, construcción y evaluación de todo tipo de obras, bienes y trabajos de ingeniería en petróleos, gas, ingeniería mecánica, ingeniería civil, ingeniería electrónica, ingeniería eléctrica, ingeniería de sistemas, ingeniería química y arquitectura; construcción de plataformas, vías, puentes, edificaciones, viviendas, urbanizaciones, y, en general, todo tipo de construcciones civiles y arquitectónicas; diseño y construcción de herramientas, maquinarias y equipos y relacionados con la ingeniería mecánica; d).- Prestación de servicios especializados para planificar o evaluar proyectos de desarrollo de ingeniería en petróleos, ingeniería mecánica, ingeniería civil, ingeniería química, ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica, ingeniería de sistemas y arquitectura; e).- Supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos de ingeniería en petróleos, petroquímica, ingeniería mecánica, ingeniería civil, ingeniería química, ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica, ingeniería de sistemas y arquitectura; f).- Asesoría técnica y servicio de mantenimiento para proyectos de ingeniería en petróleos, ingeniería mecánica, ingeniería civil, ingeniería química, ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica, ingeniería de sistemas, alimentos, gestión de calidad y arquitectura; asesoría para la presentación de proyectos licitatorios y de contratación pública de todo tipo; brindar servicios de mantenimiento y reparación de todo tipo de maquinarias, equipos industriales, equipos eléctricos y electrónicos, computadoras; desarrollo de software y programas informáticos, así como la prestación de

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
 NOTARIO P.B.
 CARRERA 13 # 22-137 AYACUCHI
 TELF. 2827718

servicios de mantenimiento y reparación de computadoras, programas informáticos, software y hardware; g).- Realizar actividades de consultoría, de conformidad con la Ley, que comprende la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación; comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; h).- Producción, exportación, importación, comercialización y distribución de productos farmacéuticos, cosméticos y detergentes; i).- Arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; j).- Organización de cursos, seminarios y talleres de capacitación en todas las disciplinas, especialmente en: ingeniería mecánica, ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica, ingeniería de sistemas, ingeniería civil, ingeniería química y arquitectura; k).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares; l).- Celebrar contratos de franquicia; m).- Participar en la constitución de fideicomisos, de conformidad con la Ley; n).- Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas, subastas, ventas por catálogo, o cualquier otra modalidad contractual, con entidades públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; ñ).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos



aunque no exista afinidad con su objeto social; podrá también conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley, incluida la contratación de profesionales y/o técnicos o personal especializados en todas las actividades que desarrollará. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. Tampoco se dedicará a ninguna de las actividades complementaras reguladas por el Mandato Constituyente número ocho.- CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 20.004). El CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de DIEZ MIL DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 10.002) dividido en DIEZ MIL DOS (10.002) acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR (USD. 1) de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.- ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
 Abogado de la Empresa
 Calle 11 y 2000, AGUILA
 Tel. 2227718

derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar:

a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Las demás que le confiera la Ley y este estatuto.

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-

Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas,

inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada

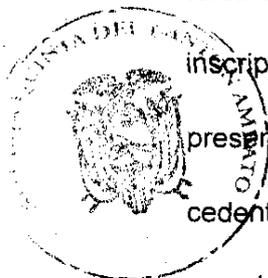
uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión y, en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre

del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O

DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo

el procedimiento previsto en la Ley.- ARTICULO DÉCIMO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se

emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los

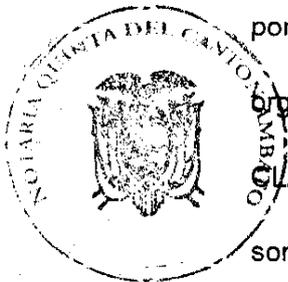


títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.- CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar al Presidente y al Gerente General. Cuando la Junta General de Accionistas lo considere necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).- Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Designar al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, el Comisario y el Auditor Externo referentes a lo negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; f).- Fijar la retribución de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o disminución

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
 SUCRE 11.20. Y 11.21.13
 162778

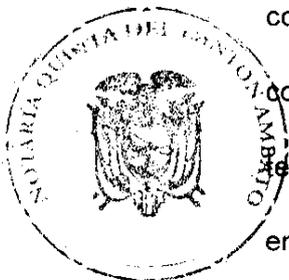
05

del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; i).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- Autorizar la suscripción y/o ejecución de actos y/o contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que impliquen la enajenación, venta, hipotecas o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; m).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores y, n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, y, además, mediante comunicación escrita, enviada con la misma anticipación, a la dirección de correo electrónico registrada por el accionista en la compañía; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el



día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente *convocado*. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin *necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal*, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en *primera convocatoria*, siempre y cuando los accionistas

asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a



instrumento privado (carta – poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Si el accionista fuere una persona jurídica, el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subroge, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subroge. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
 NOTARIO
 C/ ALVARO OBISPO, 100, PAVAZQUIL
 TEL: 2627718

representación; b).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le

corresponda; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será

designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá

recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o

no accionista de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le

confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y

presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su

firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de

acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Cumplir y velar

porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de

la Junta General; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia

temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación

durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres

años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación

de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz

para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.- ARTICULO

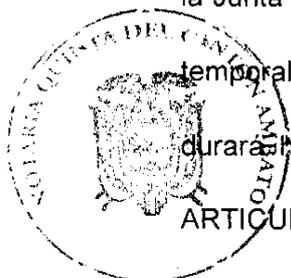
VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más

de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta

clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente

General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía; b).- Administrar la compañía, sus bienes y



pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; solicitar créditos, realizar inversiones, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, con las limitaciones y/o autorizaciones contempladas en los literales j), k) y l) del artículo décimo tercero de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados generales o especiales, pero si el poder fuere general, necesitará la autorización previa de la Junta General de Accionistas; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá

todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.- Cuando la Junta General de Accionistas lo considere necesario, podrá designar Gerente Departamentales o Regionales, quienes ejercerán las funciones que el Gerente General les delegue por escrito, pero en ningún caso ejercerán la representación legal y extrajudicial de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía: b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación



el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General;
c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.-

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.- CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.-

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.

Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.- CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 10.002), y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	ACCIONES (valor nominal: USD.1)
OSCAR XAVIER RAMOS VACA c. c. 180237289-4	6,668.00	6,668.00	6.668
JESUS ENRIQUE SILVA DELGADO Pasaporte No. 032947320	3,334.00	3,334.00	3.334
TOTAL	10,002.00	10,002.00	10.002

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como documento habilitante.- SEGUNDA.- DECLARACION.- El señor JESUS ENRIQUE SILVA DELGADO, de nacionalidad venezolana, declara, por intermedio de su Apoderado Especial, que la inversión que realiza es de

tipo EXTRANJERA DIRECTA.- TERCERA.- AUTORIZACION.- Las accionistas autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los Administradores y al Comisario Revisor de la compañía.- CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a diez mil dos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10.002).- QUINTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Dr. Freddy Rodríguez García.- Abogado.- Mat. N° 18-1991-6 CNJ.- **Hasta aquí la minuta.**- La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, las mismas que forma parte integrante de la escritura matriz.-


OSCAR XAVIER RAMOS VACA
C.C. N° 1802372894
Sancho



f) El Notario, Dr. Hernán Santamaría

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiere esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.




HERNÁN SANTAMARÍA S.
NOTARIO 5TO
SUCRE 15 DE JULIO DE 1991
TEL: 2827718

RAZON: Por resolución No. SC.DIC.A.13.680, emitida por Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, de fecha 16 de Diciembre del 2013, con la cual se me ha notificado, APROBAR la constitución de la compañía **PCOIL AND GAS S.A.**, resolución de la cual tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA. Otorgada por OSCAR XAVIER RAMOS VACA Y JESUS ENRIQUE SILVA DELGADO. A favor de PCOIL AND GAS S.A., Escritura SIGNADA con el No. 7623, FOLIO No. 54.119, de fecha martes diez de diciembre del dos mil trece, que hace referencia el instrumento público que antecede, Ambato, 23 de Diciembre del 2013.-




DR. HERNÁN SANTAMARÍA S.
NOTARIO STO.
BUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TEL: 2227712

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

180237289-4



CIUDADANIA
 RAMOS VACA
 OSCAR XAVIER

UBICACIÓN
 TUNGURAHUA
 AMBATO
 LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1975-09-25

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

CONYUGUE NELFY ANDREA
 BERMEO DIAZ



INSTALACIÓN
 SUPERIOR

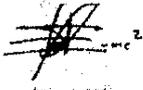
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 EMPLEADO PRIVADO

V13431242

APellidos y Nombres
 RAMOS CARLOS Y
 VACA MYRIAM

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 AMBATO
 2011-10-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-10-10

[Handwritten signature]



036
036 - 0223 **1802372894**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RAMOS VACA OSCAR XAVIER

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA LA MATRIZ
 AMBATO
 CANTÓN LA MATRIZ PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7576322
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/11/2013 13:51:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- PCOIL AND GAS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICABA USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Luisa Torres Rodríguez

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

2013-18-01-05

14

DE: PODER ESPECIAL.

OTORGADO POR: EL SEÑOR JESUS ENRIQUE SILVA DELGADO.

A FAVOR DE: EL SEÑOR OSCAR XAVIER RAMOS VACA.

CUANTÍA: INDETERMINADA.

COPIAS:

XX



En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Viernes veintisiete de Septiembre del dos mil trece. Ante mí, **Doctor HENRY VINICIO MEDINA NÚÑEZ**, en calidad de Notario Quinto Suplente de este cantón, por licencia del titular, según consta de la Acción de

Personal N° DP18-893-2013, comparecen por una parte el señor JESUS ENRIQUE SILVA DELGADO, portador del pasaporte número 032947320, casado, de nacionalidad venezolana, domiciliado en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América pero de tránsito por esta ciudad de Ambato; y, por otra parte, el señor OSCAR XAVIER RAMOS VACA, portador de la cédula de ciudadanía número 180237289-4, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ambato, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que me presenta, la misma que es del tenor literal siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su caro, sírvase insertar una, de la que conste un PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este instrumento, por una parte, por sus propios y personales derechos, el señor JESUS ENRIQUE SILVA DELGADO, portador del pasaporte número 032947320, de estado civil casado, de nacionalidad venezolana, domiciliado en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América pero de tránsito por esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, parte a la que en adelante se le podrá denominar como “MANDANTE”, sin perjuicio de mencionarlo por su nombre completo; y, por otra parte, por sus propios y personales derechos, el señor OSCAR XAVIER RAMOS VACA, portador de la cédula de ciudadanía número 180237289-4, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ambato, parte a la que en adelante se le podrá denominar como “MANDATARIO”. Los comparecientes son mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes, libre y voluntariamente, convienen en otorgar esta escritura pública, al tenor de las siguientes estipulaciones:

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- El señor JESUS ENRIQUE SILVA DELGADO, por medio de este instrumento, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en el Derecho se requiere, a favor del señor OSCAR XAVIER RAMOS VACA, portador de la cédula de ciudadanía número 180237289-4, para que, en nombre y representación del MANDANTE, realice exclusivamente lo siguiente:

a).- Suscribir, a nombre del señor JESUS ENRIQUE SILVA DELGADO, acciones o participaciones y las correspondientes escrituras públicas de constitución de sociedades anónimas o compañías de responsabilidad limitada, o de cualquier otra especie de compañía o sociedad en la República del Ecuador, en las cuales el MANDANTE ingrese como socio o accionista, dejando a criterio del MANDATARIO el monto de capital a invertir y/o el número de las acciones o participaciones a suscribir a nombre del MANDANTE; b).- Representar al MANDANTE, con todas las facultades necesarias, en todas las Juntas Generales

Ordinarias, Extraordinarias y Universales de Socios o Accionistas de todas las compañías en las cuales el MANDANTE sea socio o accionista, por lo cual el MANDATARIO podrá proponer mociones, tendrá voz y voto en las deliberaciones, y, en general, ejercerá todos los derechos que la Ley les confiere

a los socios o accionistas de las compañías o sociedades en la República del Ecuador; c).- Suscribir acciones o participaciones en aumentos de capital de sociedades o compañías ya constituidas, autorizar de conformidad con la Ley, todos los asuntos que beneficien a dichas compañías o sociedades, y en fin,

realizar todo acto o contrato que vaya en beneficio del MANDANTE y de las compañías o sociedades, en las cuales el MANDANTE sea socio o accionista.-

TERCERA.- ALCANCE.- El señor OSCAR XAVIER RAMOS VACA queda investido de las más amplias facultades para el fiel cumplimiento de este mandato ESPECIAL, de tal manera que no sea la falta de cláusula especial la que obstaculice su cumplimiento, por lo que podrá el MANDATARIO hacer uso



de las facultades establecidas en la Ley. El MANDANTE expresamente faculta al MANDATARIO para delegar o sustituir, total o parcialmente, este poder especial, a favor de una persona de su absoluta confianza, o de un Abogado en ejercicio, para efectos de Procuración Judicial.- **CUARTA.- ACEPTACION.-** El señor OSCAR XAVIER RAMOS VACA acepta expresamente este mandato, y se compromete a cumplirlo fielmente.- **QUINTA.- CUANTIA.-** La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada.- **SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-** Dignese, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo, para la plena validez de este instrumento.- f) Dr. Freddy Rodríguez García.- Abogado.- Mat. N° 18-1991-6 CNJ.- Hasta aquí la minuta.- La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en *unidad de acto de todo lo cual doy fe.*- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en foto copias, forman parte integrante de la escritura matriz.-



JESUS ENRIQUE SILVA DELGADO

C.C. N° 03294720





OSCAR XAVIER RAMOS VACA

C.C. N° 1802372894



f) El Notario.Suplente Dr. Henry

Medina" 

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero está PRIMERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.



Dr. Henry Medina N.
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA QUINTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



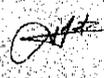
CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
RAMOS VACA OSCAR XAVIER
 LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1975-09-25**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
NELFY ANDREA DERMEO DIAZ

N.º **180237289-4**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** V134311242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **RAMOS CARLOS T**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VACA MYRIAM**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **AMBATO 2011-10-10**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-10-10**




DIRECTOR GENERAL SECRETARIO

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2014

036
036 - 0223 **1802372894**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RAMOS VACA OSCAR XAVIER

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA LA MATRIZ
 AMBATO
 CANTÓN *[Handwritten]* PARROQUIA ZONA
 LA PRESIDENCIAL DE LA JUNTA





CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 08 DE NOVIEMBRE de 2013

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr.(a)(ita) BOLIVIA MABEL GONZALEZ SALAZAR

con CI # 1802727915 consignó en este Banco la cantidad de 10,002.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

PCOIL AND GAS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	OSCAR XAVIER RAMOS VACA	6,668.00
2	JESUS ENRIQUE SILVA DELGADO	3,334.00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
	TOTAL	US\$. 10,002.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,




 BANCO PICHINCHA C.A.
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

20

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0004128

Ambato, 16 DIC. 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PCOIL AND GAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO